

tiembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 3.358/1994, promovido por don Antonio Fernández Fernández de Santos, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso ordinario formulado sobre la resolución del Director Gerente del Hospital de «La Princesa», de Madrid, por la que se seleccionó, con carácter provisional, a don Eduardo Larrañaga Barrera para el puesto de Jefe de Sección de Cirugía y Aparato Digestivo del citado hospital, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Fernández Fernández de Santos, contra Resolución del Director Gerente del Hospital de «La Princesa», de Madrid, de 29 de noviembre de 1993, por la que se seleccionó, con carácter provisional, para el puesto de Jefe de Sección de Cirugía y Digestivo al Doctor Larrañaga Barrera, debiendo confirmar la misma en su totalidad, por estimarla acorde a Derecho. Sin costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

7280

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 3 de abril de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,381	141,665
1 ECU	164,681	165,011
1 marco alemán	84,573	84,743
1 franco francés	25,109	25,159
1 libra esterlina	231,979	232,443
100 liras italianas	8,520	8,538
100 francos belgas y luxemburgueses	409,802	410,622
1 florín holandés	75,167	75,317
1 corona danesa	22,183	22,227
1 libra irlandesa	223,044	223,490
100 escudos portugueses	84,156	84,324
100 dracmas griegas	53,370	53,476
1 dólar canadiense	102,066	102,270
1 franco suizo	98,332	98,528
100 yenes japoneses	115,179	115,409
1 corona sueca	18,540	18,578
1 corona noruega	20,797	20,839
1 marco finlandés	28,231	28,287
1 chelín austríaco	12,016	12,040
1 dólar australiano	110,475	110,697
1 dólar neozelandés	97,992	98,188

Madrid, 3 de abril de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7281

ORDEN de 21 de enero de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, de la Fundación Cultural Privada denominada Sarmiento.

Vista la solicitud presentada por don Manuel Pablo Valdera Calvo, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público y su calificación Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 7 de febrero de 1996 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Bollulllos Par del Condado (Huelva), doña Amelia Pérez Embid Wamba, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación Sarmiento, que queda registrada con el número 150 de su protocolo. Posteriormente, al detectarse un error involuntario en la incorporación de los estatutos se otorga una escritura de subsanación, incorporándose los estatutos definitivos, siendo completados los mismos con fecha 15 de enero de 1996.

Segundo.—Que en ellas se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación de una serie de bienes valorados en 250.000 pesetas.

Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta su denominación, fines y objetivos de contribuir al desarrollo y promoción de las artes visuales, escénicas y audiovisuales; su domicilio en la calle Virgen de las Alegrias, número 18, de Bollulllos Par del Condado (Huelva); su órgano de gobierno y representación, sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, completando la documentación pertinente especialmente el presupuesto del ejercicio de 1996.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Establecidos por carta fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Articulados en sus estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecida en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 85.1, la competencia de la Consejera de Cultura.